



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-002-2011-00145-00
DECISION. ORDENA INDEXAR EXPEDIENTE

En consonancia con lo reglado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar, y las directrices impartidas para el estudio de los asuntos en segunda instancia, previo a emitir la decisión de fondo sobre el trámite que concierne en la etapa actual del incidente de desacato, teniendo en cuenta que fue recibido por pérdida de competencia declarada, se procede ordenando la devolución del expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar para que suministre la carpeta digital del expediente, acatando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación.

Para ello deberá organizar la respectiva carpeta que distinga la actuación adelantada hasta el momento de la remisión a este despacho y los archivos que la componen de manera individual y cronológica, como lo dispone el mencionado y conocido protocolo, procurando completar las actuaciones faltantes, como son los archivos individuales de las actuaciones surtidas desde que se propone por primera vez el incidente, en los Juzgados Tercero y Cuarto Civil del Circuito. Así mismo, deberá crear o ajustar el índice electrónico siguiendo las pautas establecidas para ello. Para lo cual se devolverá por reparto a través del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de Valledupar para que sea ajustado, siendo esto una carga a cumplir por el juzgado remitente, lo cual resultará necesario ante el eventual envío a surtir tramites ante el superior.

Todo lo anterior, en aras de una efectiva prestación del servicio a la justicia, para garantizar el adecuado estudio del asunto enviado, ya que no venía siendo conocido por este despacho, y así evitar eventuales inconvenientes de falta de piezas procesales o nulidades provenientes de las falencias encontradas en la organización del expediente, dado la obligatoriedad del cumplimiento del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4616a6591c46af3acfa5b15fb59229686701fc1dfaa1cf1fc0a524a3618f61a2**

Documento generado en 13/10/2022 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>